



TIENE POR PRESENTADOS DESCARGOS Y POR ACOMPAÑADOS DOCUMENTOS, ORDENA DILIGENCIA PROBATORIA Y REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA A CODELCO VENTANAS

RES. EX. N° 3/ROL F-084-2021

Valparaíso, 18 de febrero de 2022

#### **VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA № 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante la Resolución Exenta N°1/Rol F-084-2021, de fecha 25 de agosto de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos en contra de la Corporación Nacional del Cobre de Chile (en adelante e indistintamente, "el titular" o "CODELCO Ventanas"), por haberse constatado hechos constitutivos de infracciones a ciertos instrumentos de gestión ambiental, con respecto a la unidad fiscalizable "Fundición y Refinería Ventanas".

2. Que, con fecha 28 de septiembre de 2021 y estando dentro de plazo, el titular presentó descargos en el presente procedimiento sancionatorio, solicitando la absolución respecto de los cargos formulados. Asimismo, en el otrosí de su presentación, solicitaron tener por acompañados los siguientes documentos:

2.1. Resolución exenta N° 8/2020 de la Seremi de Medio Ambiente, que contiene el Plan Operacional de Codelco Ventanas;

2.2. Resolución exenta N° 15/2020 de la Seremi de Medio Ambiente, que modificó el Plan Operacional de Codelco Ventanas;

2.3. Grabación de la maniobra mediante la cual se añadió la sílice al CT el día 9 de junio de 2021, a las 3.23 am;

2.4. Procedimiento de operación del CT PFU-025;





- 2.5. Presentación realizada por Codelco Ventanas en junio de 2021 en la actividad: "A dos años del PPDA: medidas concretas para el territorio";
  - 2.6. Carta N° 402/2021 de la Seremi del Medio

Ambiente.

- 2.7. Archivo Excel con la data que alimentó los gráficos que ilustran los números de excedencias, contenidos en la letra c) "Antecedentes sobre la exitosa implementación del Plan Operacional" del acápite II de los descargos; y
- 2.8. Archivo Excel con estimación del impacto de la fuga de gases fugitivos de SO2 desde el ducto Planta de Ácido sobre la Estación de monitoreo Quintero.
- 3. Que, en otro orden de ideas, el art. 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren. A su turno, el art. 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica. Por su parte, conforme a lo establecido en el art. 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto en ella, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.800.
- 4. Que, así las cosas, este Fiscal Instructor estima pertinente y necesaria la realización de una inspección personal a la unidad fiscalizable Fundición y Refinería Ventanas, con el objeto de constatar en terreno el estado de situación actual de sus diversas unidades involucradas directamente en los hechos que sustentan los cargos formulados, así como de lograr una visión de contexto que sea funcional a una mejor y más completa apreciación de los demás medios de prueba que consten en el presente procedimiento, con miras a llegar a una convicción fundada acerca de la configuración de las infracciones imputadas.
- 5. Que, asimismo y atendido los hechos expuestos y de conformidad con los arts. 7° y 8° de la Ley N° 19.880, este Fiscal Instructor estima pertinente y necesario decretar la realización de la diligencia probatoria consistente en la solicitud de información al titular, conforme el detalle expresado en el Resuelvo VII. de la presente resolución.
- 6. Que, de conformidad con el art. 36 de la Ley N° 19.880, la Administración comunicará a los interesados, con la suficiente antelación, el inicio de las actuaciones necesarias para la realización de las pruebas que hayan sido admitidas, consignando el lugar, fecha y hora en que se practicará la prueba, con la advertencia, en su caso, de que el interesado puede nombrar peritos para que le asistan.

# **RESUELVO:**

- I. TENER POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS en el presente procedimiento administrativo sancionatorio por parte de CODELCO Ventanas., con fecha 28 de septiembre de 2021, y TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos individualizados en el considerando N° 2 de la presente resolución.
- II. **ORDENAR** la inspección personal del Fiscal Instructor del presente procedimiento a la unidad fiscalizable Fundición y Refinería Ventanas, ubicada en la comuna de Quintero, región de Valparaíso, a realizarse el día Viernes 04 de marzo de 2022, a partir de las 10:00 hrs. con el apoyo técnico de un equipo idóneo de profesionales funcionarios de esta Superintendencia.





III. HACER PRESENTE a CODELCO Ventanas que, de conformidad al artículo 36 de la Ley 19.880, podrá tomar parte en la diligencia en compañía de peritos que le asistan.

IV. HACER PRESENTE a CODELCO Ventanas que, para la coordinación de la diligencia deberá comunicarse con este Fiscal Instructor dentro de tres días hábiles desde notificada la presente resolución, al siguiente correo felipe.concha@sma.gob.cl.

Se hace presente que todos los concurrentes a la diligencia deben cumplir con las condiciones de seguridad para el acceso a las instalaciones y el desarrollo de la actividad. Para estos efectos, CODELCO Ventanas deberá indicar expresamente si se requiere cumplir con algún requisito para el ingreso de las instalaciones del proyecto.

V. HACER PRESENTE que la Superintendencia del Medio Ambiente, al inicio y término de la visita levantará un acta de la diligencia, dejando registro de los asistentes y horario. La visita se registrará confeccionándose acta del desarrollo de la misma, la que será transcrita, digitalizada e incorporada al procedimiento mediante resolución de forma posterior al término de la actividad, al igual que las fotografías y demás registros que se capten durante la misma.

Asimismo, se advierte que conforme al artículo 161-A del Código Penal, puede constituir delito captar por cualquier medio imágenes o comunicaciones en recintos particulares que no sean de libre acceso al público, sin autorización del posible afectado.

VI. HACER PRESENTE a CODELCO Ventanas que tanto la cooperación eficaz como la obstaculización del procedimiento son circunstancias a considerar por la Superintendencia del Medio Ambiente en la determinación de eventuales sanciones.

Asimismo, en virtud de los principios de eficiencia y eficacia, consagrados en el artículo 3 de la Ley N°18.575, los concurrentes a la diligencia deberán actuar de buena fe sin obstaculizar el éxito de la misma, debiendo en todo momento estarse a las instrucciones del equipo de profesionales de esta Superintendencia, liderado por el Fiscal Instructor.

VII. **REQUERIR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN** a la Corporación Nacional del Cobre de Chile, rol único tributario N° 61.704.000-K, con respecto a la unidad fiscalizable Fundición y Refinería Ventanas:

i. Copia del registro en el Sistema electrónico de almacenamiento de datos, de aperturas de campana primaria CT, identificando los respectivos TAG de la variable señalada, por el periodo Lunes 07 a Jueves 10 de junio de 2021 inclusive, incluyendo archivo Excel;

ii. Copia del Libro de novedades CT, por el periodo Lunes 07 a Jueves 10 de junio de 2021 inclusive;

iii. Copia de los Reportes de Operación CT, por el periodo Lunes 07 junio a Jueves 10 junio de 2021 inclusive;

iv. Copia del registro en el Sistema electrónico de almacenamiento de datos, del Analizador SO2 entrada/salida, identificando los respectivos TAG





de la variable señalada, por el periodo Lunes 07 a Jueves 10 de junio de 2021 inclusive, incluyendo archivo Excel;

v. Copia del contrato trabajo del operador Luis Aguirre N., con anexo que detalle sus funciones; y

vi. Copia del registro asistencia de operadores CT, por el periodo Lunes 07 a Jueves 10 de junio de 2021 inclusive.

VIII. **DETERMINAR** la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información solicitada. La información solicitada deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09:00 a 13:00 horas, indicando la resolución a la que da respuesta la referida presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y tener un tamaño menor o igual a 10 Mb. La información requerida deberá ser entregada dentro del plazo de **cinco (5) días hábiles,** contados desde la notificación de la presente resolución.

IX. **SOLICITAR** que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio, sean remitidos a través de Oficina de Partes, según las reglas de funcionamiento con que opere al momento de la remisión de la información. Adicionalmente, deberán remitirse dichos antecedentes, tanto en sus formatos originales (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros) que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, como en una copia en PDF (.pdf). En el caso de los mapas, se requiere éstos sean ploteados y remitidos también en copia en PDF (.pdf).

X. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO,** o por otro de los medios que establecen los arts. 45 y 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de CODELCO Ventanas, a las siguientes casillas: <a href="mailto:mrioseco@codelco.cl">mrioseco@codelco.cl</a>, <a href="mailto:fsanc013@codelco.cl">fsanc013@codelco.cl</a>, <a href="mailto:mrioseco@codelco.cl">pmedi006@codelco.cl</a>, <a href="mailto:cristianruiz@gtrabogados.cl">cristianruiz@gtrabogados.cl</a> y <a href="mailto:rodrigoguzman@gtrabogados.cl">rodrigoguzman@gtrabogados.cl</a>.

Felipe A. Concha Rodríguez
Fiscal Instructor Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

PAC

# Notificación:

 CODELCO Ventanas, <u>mrioseco@codelco.cl</u> , <u>fsanc013@codelco.cl</u> , <u>pmedi006@codelco.cl</u> <u>cristianruiz@gtrabogados.cl</u> y <u>rodrigoguzman@gtrabogados.cl</u>

### C.C:

Oficina Regional Valparaíso, SMA

F-084-2021